

**CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE MARZO DE 2025.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-VER-059/2025.

**ACTORA:** José Luis Espinosa Ramos.

**DENUNCIADA:** Víctor Apolinar Barrios.

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de prevención.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de prevención**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **07 de marzo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 11 de marzo de 2025**.



**Iván Ruiz García.  
Secretario de la Ponencia 1 de la  
Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA.**

Ciudad de México, a 07 de marzo de 2025.

**Procedimiento Sancionador Electoral.**

**Ponencia:** Uno.

**Expediente:** CNHJ-VER-059/2025.

**Persona Quejosa:** José Luis Espinosa Ramos.

**Persona Denunciada:** Víctor Apolinar Barrios.

**Comisionado Ponente:** Eduardo Ávila Valle.

**Secretario:** Iván Ruiz García.

**Asunto:** Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ)**, da cuenta del escrito de queja recibido físicamente el 07 de marzo de 2025 a las 13:43 horas y posteriormente remitido vía correo electrónico a las 14:46 horas del mismo día por **José Luis Espinosa Ramos**, en su carácter de militante del partido morena, en contra de **Víctor Apolinar Barrios**, por la probable comisión de actos de difusión de propaganda electoral anexando:

- 42 fotografías insertas en el escrito de queja.
- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de José Luis Espinosa Ramos.
- Comprobante de persona afiliada del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de José Luis Espinosa Ramos.

Asimismo, señala como medios para recibir notificaciones el correo electrónico [camaleon622010@hotmail.com](mailto:camaleon622010@hotmail.com).

**VISTAS** las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta **CNHJ**:

**PROVEEN****I. COMPETENCIA.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)** establece que las autoridades electorales únicamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos **43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48** de la **Ley General de Partidos Políticos** disponen que los institutos políticos tienen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia intrapartidaria con independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, conforme a los artículos **47 y 49** del **Estatuto de morena**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional del partido, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las y los militantes.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena es competente para conocer y resolver cualquier inconformidad que busque controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

**II. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

En primer término, es necesario destacar el contenido del **artículo 54 del Estatuto de morena**, el cual impone la obligación de examinar la demanda presentada. En caso de que se detecte alguna irregularidad o deficiencia en la misma, se deberá prevenir a los promoventes para que subsanen los requisitos omitidos o realicen las aclaraciones correspondientes, otorgándoles la oportunidad de corregir dichas deficiencias en tiempo y forma.

En este sentido, el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena** establece que los recursos de queja deberán desecharse de plano

únicamente cuando no cumplan con los requisitos previstos en los incisos **a)** e **i)** del **artículo 19 del citado Reglamento**.

No obstante, en los demás casos, cuando existan omisiones o deficiencias en los requisitos, se prevendrá a la parte quejosa por única ocasión, señalando de manera precisa las omisiones o defectos en el escrito inicial de queja, a fin de que puedan ser subsanados mediante el acuerdo correspondiente.

### **III. MARCO JURÍDICO.**

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha determinado que se materializa el interés jurídico procesal cuando: i) se plantea en la demanda la afectación de algún derecho sustancial del promovente, y ii) este demuestra que la intervención de la autoridad jurisdiccional es necesaria y útil para reparar dicha afectación.

En un sentido semejante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en: i) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado, y ii) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de lo que se puede derivar el agravio correspondiente.

De lo anterior se advierte que tiene un interés jurídico quien es titular de un derecho subjetivo, como los derechos político-electorales relacionados con la auto organización y auto determinación de los partidos políticos reconocidos en el artículo 41 de la CPEUM y se encuentra frente a un acto que puede afectar ese derecho de alguna manera.

Así, quien pretende acudir a un mecanismo de tutela judicial debe acreditar la existencia de un derecho subjetivo que se vea vulnerado, así como estar ante una situación en donde sea verificable que se incida de manera directa e inmediata sobre su esfera jurídica de derechos, debiendo además, cumplir con la carga procesal que establece la normativa aplicable al acto que se combate, consistente en que el promovente de la queja debe demostrar su interés jurídico, en virtud de que una cosa es la existencia del acto en sí mismo y otra el perjuicio que éste pueda deparar a la persona en concreto.

Ahora bien, existe otro tipo de interés llamado legítimo, el cual, no se asocia a la existencia de un derecho subjetivo, sino a que la tutela jurídica corresponda a la "especial situación frente al orden jurídico".

Para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés legítimo en beneficio de un derecho de una colectividad; b) el acto reclamado transgreda ese interés legítimo, por la situación que guarda el ciudadano accionante frente al ordenamiento jurídico ya sea de manera individual o colectiva; y c) el promovente pertenezca a esa colectividad.

Así, el interés legítimo supone una afectación jurídica a la esfera de derechos de quien reclama la violación, por lo cual éste debe demostrar ese agravio y su pertenencia al grupo que en específico que presuntamente sufrió el agravio que se aduce en la demanda. Los elementos constitutivos del interés legítimo son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-0699/2021 sostuvo que no se cuenta con el interés jurídico necesario para controvertir procesos internos, cuando del análisis a las constancias que obran en autos, no se advierte que se haya acreditado haber llevado a cabo su registro conforme a las bases previstas en la convocatoria atinente, a pesar de contar con la calidad de militante.

Así las cosas, solo quienes acreditan haberse inscrito al proceso de selección de candidaturas atinente, tienen interés en la causa, a pesar de ser militantes.

#### **IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.**

De un análisis integral y exhaustivo del escrito de queja presentado, se advierte que no se cumplen diversos requisitos establecidos en el **artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**, en los siguientes puntos:

**1.- Incumplimiento del inciso “b):**

El quejoso no presenta documento alguno que lo acredite como participante en el proceso electoral local 2024-2025 en el municipio de Tlapacoyan, Veracruz, motivo de la presente queja, lo anterior en concordancia con lo expuesto en el apartado de marco jurídico.

**2. Incumplimiento del inciso “f):**

El escrito inicial no contiene una narración expresa, clara y cronológica de los hechos que sustentan la queja. Se omiten las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos denunciados, así como su relación directa con los preceptos estatutarios presuntamente vulnerados. Esta deficiencia impide a esta Comisión realizar un análisis preciso y exhaustivo de las conductas denunciadas, al no contar con una descripción coherente y suficiente de los hechos que configuran la presunta infracción.

**3. Incumplimiento del inciso “g):**

Así mismo el quejoso no presenta prueba alguna que acredite que el denunciado se inscribió al proceso interno de aspirante a la candidatura de morena por el Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, en el proceso Electoral local 2024-2025, tal y como lo narra en sus hechos.

El quejoso únicamente exhibe fotos de la supuesta propaganda a nombre de la Asociación Civil Vamos Juntos Alcanzando Bienestar, A.C. “Siempre por Tlapacoyan”, por lo que al no subsanar esto, no se podría resolver conforme a derecho, toda vez que no serían hechos propios pertenecientes al proceso interno de morena.

**V. PREVENCIÓN.**

Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **se previene a la parte quejosa por única ocasión para que subsane las omisiones señaladas en el punto anterior**, otorgándose para ello un plazo de **72 horas**, contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación de la presente prevención.

Para mayor precisión, se aclara que, al tratarse de procesos electorales internos y/o constitucionales, conforme al propio artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, **todos los días y horas son hábiles.**

## **VI. APERCIBIMIENTO.**

Se apercibe a la parte quejosa que, en caso de no cumplir con lo señalado en el punto preventivo dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja será desechado de plano, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la CNHJ.**

**VISTA** la cuenta que antecede, y con fundamento en los artículos **19, 21, párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40** y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, así como en los artículos **47, 49, incisos a) y b), 54 y 56** del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

### **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Se previene a **José Luis Espinosa Ramos**, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-VER-059/2025**, para efectos de su sustanciación y trámite conforme a derecho.

**TERCERO.** Con fundamento en el **artículo 21, párrafo cuarto, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**, se otorga un plazo de **setenta y dos horas**, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

**CUARTO.** Se solicita a **José Luis Espinosa Ramos** enviar lo requerido dentro del término señalado, a través de la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en los **estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por **mayoría** las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, conforme a lo establecido en el **artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**.



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**